

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden designando que por los señores que se mencionan se forme el Tribunal calificador del concurso que se convocó entre los Inspectores provinciales de Sanidad activos y excedentes, que figuran en el Escalafón del Cuerpo, para la provisión de la plaza vacante de Subinspector de Sanidad interior.—Página 202.

Otra relativa a la intervención en las fábricas y establecimientos de armas blancas y a la circulación de las de esta clase, llamadas lícitas.—Página 202.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia a D. Salvador López Carmona, Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 202.

Otra ídem id. id. a D. Antonio Sánchez y Sánchez, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Las Palmas (Canarias).—Página 203.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 203.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Las Palmas (Canarias).—Página 203.

Otra nombrando Vocal nato del Real

Consejo de Instrucción pública al Ingeniero agrónomo D. Bernardo Mateo Sagasta y Echeverría, Profesor de la Escuela de su Cuerpo y actualmente Director de la misma.—Página 203.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto del año actual.—Página 203.

Otra concediendo a D. Luis Gutiérrez Oejo autorización para establecer una fábrica de conservas, ocupando terrenos de dominio público, en la playa de Laredo (Santander).—Páginas 203 y 204.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Nombrando para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, a D. Lorenzo Marco Pérez.—Página 204.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 204.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Septiembre próximo pasado.—Página 204.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relevando al Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra) de la obligación de tener Contador de fondos.—Página 207.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres.—Página 203.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Las Palmas (Canarias).—Página 203.

Real Academia Española.—Abriendo concurso para la concesión del premio Hispanoamericano.—Página

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Anunciando que esta Real Academia ha instituido un premio anual, denominado Hispanoamericano, con sujeción a las reglas que se publican.—Página 208.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad anónima "Magerit"; Centro Farmacéutico Nacional; Sociedad anónima española de Dion Bouton, y Compañía del Ferrocarril de Amorebieta a Guernica y Pedernales.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal en el mes de Agosto del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de la Civil.—Página 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-
puesto en la Real orden de 18 de Sep-
tiembre próximo pasado, por la que se
convocó a concurso entre los Inspecto-
res provinciales de Sanidad, activos y
excedentes que figuran en el Escalafón
del Cuerpo, la provisión de la plaza va-
cante de Subinspector de Sanidad inte-
rior,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
disponer que el Tribunal calificador del
concurso a que se refiere la disposición
segunda de la Real orden de 18 de Sep-
tiembre último quede constituido en la
forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Manuel
Martín Salazar, Inspector general de
Sanidad; Vocales: Ilmo. Sr. D. Manuel
Romero Ponce, Consejero de Sanidad;
Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia Pardo, Aca-
démico de la Real de Medicina; señor
D. León Cardenal y Pujals, Catedrático
de la Facultad de Medicina, y D. José
Call y Morros, Inspector provincial de
Sanidad, elegido por mayoría de votos
de los individuos del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su
conocimiento, el de los interesados y
efectos consiguientes. Dios guarde a
V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octu-
bre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

La ley de 29 de Abril de este año, el
Real decreto expedido por la Presiden-
cia del Consejo de Ministros el 15 de
Septiembre próximo pasado y la Real
orden dictada por el Ministerio de Ha-
cienda en 29 de este último mes, ex-
ceptúan expresamente de la guía de po-
sesión o pertenencia creada por aqué-
lla a las "armas destinadas al uso ordi-
nario en la comida y demás necesidades
en la vida ordinaria del campo", y, en
consecuencia, es indiscutible que

esta clase de armas puede fabricarse,
circular y ser expandidas libremente sin
sujeción a las reglas fijadas por dichas
disposiciones, pero siendo de elemental
previsión el impedir que al amparo de
la exención establecida se circulen y
expendan armas sometidas a aquellos
preceptos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien disponer:

Primero. Que la intervención en las
fábricas y establecimientos de armas
blancas se limite a comprobar que no
se construyen ni expenden armas prohi-
bidas, o sean estoques, chuzos u otras
armas blancas para alojarlas en el inte-
rior de bastones, ni puñales, de cual-
quier clase que sean, como tampoco cu-
chillos acanalados, estriados ni perfora-
dos que no sean de monte y de caza;
rompecabezas, llaves de pugilato, con
y sin púas; navajas con mecanismo de
armas de fuego, ni las de hoja punti-
aguda que excedan de 11 centímetros,
medidos desde el reborde o tope del
mango que cubre la hoja hasta la pun-
ta de la misma.

Segundo. La circulación de todas las
expresadas armas lícitas, o sea de las
navajas cuya hoja no exceda de 11 cen-
tímetros de saliente; las de mayores di-
mensiones con punta redondeada, como
las de los cuchillos de mesa, cocina y
repostería; las utilizables para el sa-
crificio y descuartizamiento de las re-
ses, y las herramientas e instrumentos
propios de arte, oficio o industria, re-
querirán guía expedida por la Guardia
civil cuando hayan de transportarse en
cantidades superiores a un centenar.
Cuando los envíos se hagan por los fa-
bricantes o por comerciantes autoriza-
dos legalmente para expenderlas, debe-
rá expedirse la guía con la sola decla-
ración de aquéllos, sin exigir su com-
probación, siempre que los envases es-
tén precintados por dichos remitentes,
caso que excluirá el precintado por la
Guardia civil, pero se cotejará por el
Instituto el contenido del envío al ser
retirado por el destinatario.

Tercero. La introducción en el Rei-
no de las armas blancas lícitas, antes
determinadas, requerirá inexcusable-
mente la presencia y comprobación de
la Guardia civil, que expedirá guías pa-
ra su circulación, precintando el en-
vase.

Cuarto. Los sables, espadas y flore-
tes de todas clases, reglamentarios en
el Ejército, la Armada o los Cuerpos del
Estado, y los cuchillos de monte y de
caza se expenderán a los individuos que
a ellos pertenezcan, mediante la exhi-
bición del *carnet* militar o del docu-
mento que les acredite la posesión, se-
gún la Real orden de Guerra de 29 de

Septiembre último. Las Diputaciones o
los Municipios que hubieren de adqui-
rir dichas armas para los funcionarios
que dependan de uno u otro organismo,
solicitarán del Gobernador civil res-
pectivo la autorización necesaria para
su adquisición.

Los fabricantes y vendedores reseña-
rán los *carnets* y las autorizaciones di-
chas al expender las armas en sus li-
bros de ventas.

Todas las demás personas, incluso los
Guardas jurados, que posean o deseen
adquirir las armas mencionadas en el
párrafo primero de este número, así
como los cuchillos de monte y de caza,
deberán proveerse de la licencia nece-
saria y de la guía de posesión proce-
dente.

Quinto. Los fabricantes que sean
también vendedores ambulantes auto-
rizados de armas lícitas, podrán llevar
consigo libremente hasta cien armas;
los demás vendedores ambulantes sólo
podrán ser portadores de la mitad, y
unos y otros requerirán guía especial
de circulación para las armas que exce-
dan de dicho número.

Sexto. Si existieran armas en las fá-
bricas o en poder de los comerciantes
que no reúnan las condiciones de lici-
tud antes preeritas, serán reseñadas, y
sólo podrán ser vendidas necesariamen-
te con guías para la exportación; y

Último. Se considerarán derogadas
las disposiciones que se opongan a lo
preceptuado en la presente.

De Real orden lo digo a V. S. para su
conocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 11 de Octubre de 1920.

BUGALLAL

Señores Directores generales de la Guar-
dia civil y de Seguridad y señores
Gobernadores civiles, excepto el de
Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-
puesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de
la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien
conceder a D. Salvador López Carmona,
Profesor de Gimnasia del Instituto de
Cáceres, la excedencia solicitada, y dis-
poner que cesa con esta misma fecha
en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6
de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Sánchez y Sánchez, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Las Palmas (Canarias), la excedencia solicitada, y disponer que cese con esta misma fecha en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Gimnasia del Instituto de Cáceres a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Las Palmas (Canarias) a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar Vocal nato del Real Consejo de Instrucción pública al Ingeniero agrónomo D. Bernardo Mateo Sagasta y Echeverría, Profesor de la Escuela de su Cuerpo y actualmente Director de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto próximo pasado. (Véase Anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Luis Gutiérrez Ocejo solicitando terrenos en la playa de Laredo (Santander) para instalación de una fábrica de conserva de pescado:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública se presentó reclamación en contra por el Ayuntamiento de Laredo:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que los motivos en que fundamenta su oposición el Ayuntamiento de Laredo carecen de la eficacia suficiente, por cuanto ni aparece demostrado el acuerdo y proyecto de edificar casas baratas en el terreno solicitado, ni, dado caso que éste existiera, habrían de faltarle al Ayuntamiento otros terrenos para ello, y que no sean tan apropiados como el solicitado, por su proximidad al puerto, para la edificación de una fábrica de conservas, y menos aún el que la fábrica que se pretende establecer pueda constituir un peligro para las casas que en lo sucesivo se construyan, cuando, además de existir otras en la misma zona, las hay en el interior del pueblo, por ser la principal y casi única riqueza del mismo la pesca e industrias de ella derivadas:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, pudiendo favorecer, en cambio, los intereses del pueblo de Laredo

por el mayor desarrollo que en su industria ha de representar la nueva fábrica,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a D. Luis Gutiérrez Ocejo autorización para establecer una fábrica de conservas, ocupando terrenos de dominio público, en la playa de Laredo contigua al dique Sur de la dársena de dicho puerto.

2.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto de fecha 5 de Mayo de 1919, que ha servido de base al expediente.

3.º Las obras deberán comenzarse en el plazo de tres (3) meses y quedar terminadas a los dos (2) años, a partir de la fecha de esta disposición:

4.º El concesionario comunicará a la Jefatura de Obras públicas, con la anticipación necesaria, la fecha en que pretende dar comienzo a las obras, a fin de que por dicha Jefatura se proceda al deslinde de la zona objeto de esta concesión y al replanteo de las obras.

De estas operaciones se levantará acta por triplicado, y una vez que haya sido aprobada, de este documento se entregará un ejemplar al concesionario, y se archivará otro en la Jefatura de Obras públicas.

5.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, la Jefatura procederá a reconocerlas, y si resultase que se han construido con arreglo a la concesión, se hará así constar en acta, que se extenderá por triplicado.

Una vez aprobada el acta, se devolverá al concesionario la fianza de ochocientas ochenta y dos pesetas veinte céntimos (882,20) que depositó al incoar el expediente.

6.º Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y reconocimiento final de las obras.

7.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

8.º También queda obligado el concesionario a respetar las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que en dicha ley se determinan.

9.º El concesionario dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto acerca del contrato y accidentes del trabajo y protección a la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su reglamento, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, a D. Lorenzo Marco Pérez, que era excedente de igual clase, por Real orden de 19 de Julio de 1918.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1920.—El Director general, Julio Hournier.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 18 premios mayores de los 2.106 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Poblaciones.
32.448	120.000	Zaragoza, ídem.
22.080	65.000	Isla Cristina, Santander.
8.020	25.000	Murcia, Jerez de la Frontera.
2.274	2.000	Cádiz, Linares.
22.634	2.000	Madrid, Valencia.
22.597	2.000	Garrucha, Barcelona.

Números.	Premios. — Pesetas.	Poblaciones.
3.012	2.000	Madrid, Gijón.
2.350	2.000	Alicante, Sevilla.
10.286	2.000	Pozoblanco Almazán.
31.546	2.000	Ceuta, Valencia.
18.074	2.000	Almendralejo, Santander.
8.156	2.000	Barcelona, Sevilla.
18.472	2.000	Madrid, Valencia.
23.810	2.000	Palma de Mallorca, San Sebastián.
11.888	2.000	Valencia, ídem.
24.070	2.000	Cádiz Sevilla.
28.306	2.000	Barcelona, Arahá.
18.570	2.000	Barcelona, Bilbao.

Madrid, 11 de Octubre de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eulalia Domínguez Velasco, Gumersinda de los Llanos López Onrubia y María Coloma Luque, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Eulalia Domínguez Martín y Encarnación Prieto del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Octubre de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Octubre de 1920.

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose pesetas 1.141.140 en 1.673 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	35.000
1 de	15.000
12 de 3.000	36.000
1.253 de 500	626.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y pos-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
terio al del premio primero	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd., para los del premio segundo	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio tercero	2.000
2 ídem de 820 ídem íd., para los del premio cuarto	1.640
1.673	1.141.140

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fue este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Septiembre de 1920:

	Pesetas.
JUBILACIONES	
Don Inocencio Heruández y Hernández, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Barcelona.	2.000,00
Don Agustín Juan Pujadas,	

	Pesetas.
Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, jubilado. Se le declara el haber pasivo de pesetas 1.500, 3/5 de 2.500 pesetas, por Barcelona....	1.500,00
Don José María Murrleta y Moro, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 1.400 pesetas, 2/5 de pesetas 3.500, por Madrid.	1.400,00
Dña Mercedes Cos y Martínez, Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, jubilada. Se la declara el haber pasivo de 1.600 pesetas, 2/5 de 4.000, por Madrid	1.600,00
Don Francisco Beulloch Buigues, Torrero primero de Faros, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000 pesetas, por Coruña.....	3.000,00
Don Víctor Fernández Llera, Catedrático del Instituto de Santander, jubilado. Se le declara el haber pasivo de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000 pesetas, por Santander.....	9.600,00
Don Angel Rodríguez Álvarez Bux, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros industriales, jubilado. Se le declara el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 4/5 de pesetas 4.000, por Madrid..	3.200,00
Don Joaquín Quero y Colorado, Oficial primero de Hacienda en la Administración de Propiedades e Impuestos de Cádiz. Se le declara con derecho al haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de pesetas 5.000, por Madrid.	2.000,00
Importan las jubilaciones..	24.300,00
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Dña Nicasia Merino y Borrás, viuda de D. Eusebio Oyarzábal y Zabala, Inspector general de primera clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas anuales de 2.500, 25/100 de 10.000 pesetas, por Madrid.....	2.500,00
Dña Amparo Fabro y Robert y dña Carlota Fabro y Candalija, huérfanas de D. José, Oficial segundo que fué de la Aduana de Málaga. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales, por Jaén.....	875,00
Dña Isolina Carballo y García, viuda, huérfana de D. Juan Francisco,	

	Pesetas.
Registrador de la Propiedad que fué de Carballo. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de pesetas anuales 750, por Coruña	750,00
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	4.125,00
PENSIONES DE MONTEPÍOS	
Dña María de la Esperanza Pellón y López, viuda de D. José Puig y Cherta, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Tarragona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Murcia, de.....	1.750,00
Dña María del Rosario, dña Trinidad y dña María de la Concepción, y D. Agustín de Bordons y Gómez, huérfanos de don Eduardo, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Geógrafos, Jefe de Administración de segunda clase. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
Dña María de los Dolores Fernández de Córdoba y Molina, viuda de D. Atanasio Palacio Valdés, Inspector del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.000,00
Dña Felisa Hernández y Hernández, viuda de don Manuel Dacal y Ambrosio, Magistrado que fué de la Audiencia de Oviedo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Valladolid, de.....	1.250,00
Dña Esperanza Sempere y Patón, viuda de D. Félix Maximiano Rodríguez Arias, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Cáceres. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Cáceres, de.....	1.750,00
Dña María Magdalena Cortés Castek, viuda de don Joaquín Decito Miguel, Jefe de segundo grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de.....	1.750,00
Dña Cándida López Goffi, viuda de D. Vicente de Ceria y Pont, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de Santa Cruz de	

	Pesetas.
Tenerife. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	1.500,00
Dña María y dña María Antonia Galdos Larrañaga, huérfanas de D. José Francisco, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se las declara con derecho a suceder a su madre dña Eustaquia Larrañaga y Churruca en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....	500,00
Dña Ceferina Ondategui, viuda de D. Justo Marco Sánchez, Oficial tercero de Administración civil. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de.....	625,00
Dña Carolina Gómez Inguanzo de Cos, viuda de D. Carlos Fernández de la Vega y Cos, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de.....	625,00
Dña Carmen Labadía y Baranda, viuda de D. Toribio Virgilio Varela y Garcés, Oficial primero de Administración, Auxiliar mayor de segunda clase del Cuerpo de Estadística. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000,00
Dña Rosa Sampo Frau, D. Francisco Javier Busquet Sampo y dña Doña Dolores Busquets y Puig-Carbó, viuda y huérfanos, respectivamente, de D. Francisco Busquet y Bertrán, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.250,00
Dña Consuelo Romero Chinesra, viuda de don Vicente Pitaluga, Catedrático de la Escuela Industrial de Sevilla. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	1.500,00
Dña Clotilde Durango Aguillue y dña Pilar Aranda y Durango, viuda y huérfana, respectivamente, de D. José Aranda Tadrín, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Lérida, de.....	315,50
Dña Josefa García Arri-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	bas, viuda de D. Juan Arribas Zofio, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	325,00	misterios, por Pontevedra, de.....	1.000,00
	Doña Joaquina Pérez Meliá, viuda de D. Victoria-no García y Dolz, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Castellón, de.....	750,00	<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	25.670,50
	Doña María de la Encarnación Martínez de Espinosa y Valcárcel, viuda de D. Justo Rodríguez Lloret, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	750,00	REMUNERATORIAS	
	Doña Concepción Pérez Adame, viuda de D. Pedro García Gil Dopido, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Huelva, de.....	750,00	Doña Dolores Calahorra Jiménez, viuda de D. Juan Peñafiel Calderón, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Granada, de.....	1.100,00
	Doña Clotilde Altea Bueno, viuda de D. Francisco Muñoz y Fernández, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.....	750,00	Doña Carmen, doña Angelina y doña Elia Massa Blanes, huérfanas de don Guillermo, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se las declara con derecho a a pensión remuneratoria, por Almería, de.....	1.100,00
	Doña Eulalia de la Fuente Zamora y doña Elena Caturia Adalia, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Emilio Caturia y Ossorio, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Burgos, de.....	2.000,00	Doña Cecilia Borralló Parejo, viuda de D. Jacinto Cartagena, Farmacéutico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Cáceres, de.....	1.100,00
	Doña María Teresa y doña Virginia Ocaña y Tirado, huérfanas de D. Santiago, operario de las minas de Almadén. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Virginia Tirado en la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	75,00	Doña Victoria Soriano Cano, viuda de D. Juan J. Miguel Marqués, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Almería, de.....	1.100,00
	Doña Martina Muñoz Ocaña, viuda de D. Pedro Pizarro y Pizarro, Entibador de las minas de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Almadén, por Ciudad Real, de.....	625,00	Doña Elena Parada Medeiros, viuda de D. Augusto Diéguez Delgado, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Orense, de.....	1.100,00
	Doña Herminia García Feijóo, viuda de D. Erasmo Buceta Rial, Secretario general que fué de las Universidades de Granada y Salamanca. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Mi-		Doña María Moreno Díaz, viuda de D. Salvador Crovetto Bustamante, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Granada, de.....	1.100,00
			<i>Importan las pensiones remuneratorias</i>	6.600,00
			MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
			Doña Antonina Ramírez y Triguero, viuda de don Benito Anguita Carazo, Ordenanza del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	250,00
			Doña Eusebia Martínez Inchaurralde, viuda de don Pedro Alvarez Cámara, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Logroño	500,00
			Doña Petra Rubio Hernández, viuda de D. Emilio Lázano Luque, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de pesetas anuales 1.095, por Toledo	182,50
			Doña Dolores Marco Fabra, viuda de D. Antonio Monllor Coloma, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Alicante	416,60
			Doña Juliana Leonor Zorzo Duque, viuda de don Eduardo Gallego Cano, Ordenanza de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.500, por Oviedo	250,00
			Doña Clementa Milla Pozuelo, viuda de D. Alvaro Rubio Casero, Peón Capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas, por Ciudad Real	243,33
			Doña Tomasa Tello Monedero, viuda de D. Benito Contrera Lumbreira, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 2.000, por Madrid	333,32
			Doña Luisa Sánchez y Sánchez, viuda de D. Miguel Medina Prado, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500,
			Doña Concepción Leóna Díez, viuda de D. Ricardo San Germán Ocaña, Aspirante del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.	500,
			Doña Rosa de Lora y Coca, viuda de D. Antonio de Castro y Navarro, Auxiliar de segunda clase de Administración de la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 2.000, por Madrid	333,32
			Doña María García Núñez, viuda de D. Francisco	

	Pesetas.
Pabón y Márquez, Auxilia- r de primera clase del Ministerio de Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales por Madrid	416,66
Doña Josefa Zamarrón Gil, viuda de D. Gregorio Gil González, Peón cami- nero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Segovia.....	182,50
Doña Feliciano Pacheco Reales, viuda de D. Eu- sebio Lanchano y Mos- quero, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesa- das de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Badajoz.....	182,50
Doña María Nieto Carrato, viuda de D. Antonio Cen- teno Ferrera, Peón cami- nero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de pe- setas anuales 1.095, por Badajoz	182,50
Doña Rosa Morell y Bisbal, viuda de D. Antonio Coll y Canales, Peón camine- ro de término de las car- reteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Baleares.....	182,50
Doña Gregoria Salamanca Garcera, viuda de don Diego López Pérez, Peón cambrero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de super- vivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Murcia.....	182,50
Doña Ana García Muñoz, viuda de D. Pedro Palom- o Buez, Peón caminero de término de las carre- teras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de superviven- cia, al respecto de pese- tas anuales 1.095, por Málaga	182,50
Doña Francisca Núñez Ló- pez, viuda de D. David Rebollo Méndez, Cartero del primera clase. Se la declara con derecho a dos mesadas de superviven- cia, al respecto de pese- tas anuales 1.460, por Lugo	243,33
Doña María Lozano Durán, viuda de D. Miguel Jimé- nez García, Peón cami- nero de término de las carreteras del Estado. Se	

la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Málaga.....	182,56
Doña Rosa González Barrio, viuda de D. Lino Herre- ra de Abajo, Peón cami- nero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de pe- setas anuales 1.095, por Segovia	182,50
Doña Marcelina Campos, viuda de D. Nicolás Gar- cía Matías, Capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesa- das de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Palencia....	243,33
Doña Julia Blanco Frago- so, viuda de D. Diego Ri- vero Rabazo, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesa- das de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Badajoz.....	333,32
Doña Pascuala Gargallo Ne- bra, viuda de D. Manuel García Centellos, Peón ca- minero de término de las carreteras del Estado. Se declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de pe- setas anuales 1.095, por Teruel	182,50
Doña Francisca Llorente Gutiérrez, viuda de don Evaristo Molina Lloren- te, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de pe- setas anuales 1.750, por Granada	291,66
Doña Antonia Aparicio Orrasco, viuda de don Ezequiel Salvador Mín- guez, Peón cambrero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesa- das de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Valladolid...	182,50
Doña Carmen Ferrera Va- lentin, viuda de D. Carlos Garrucho Faustero, Peón cambrero de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de super- vivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Sevilla.....	182,50
Doña Ascensión Izquierdo Espejo, viuda de D. Felipe Calahorra Jiménez, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi- vencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Jaén.....	242,90

	Pesetas.
Doña Asunción Campos Perabá, viuda de D. An- tonio Cubero Bello, Guar- dia segundo del Cuerpo de seguridad. Se la de- cara con derecho a dos mesadas de superviven- cia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Jaén.	291,66

Importan las mesadas de
supervivencia, por una
sola vez.....

7.549,49

PENSIÓN DE GRACIA DE AL-
MADÉN

Doña Idefonsa Serrano Mosqueda, viuda de don Segundo Moyo y Sán- chez, obrero de Almadén. Se la declara con dere- cho a la pensión de gra- cia de Almadén, por Ciu- dad Real.....	182,50
Doña Brígida Cantón y Mu- ñoz, viuda de D. Román Garrido Cabanillas, obre- ro de Almadén. Se la de- clara con derecho a la pensión de gracia de Al- madén, por Ciudad Real.	182,50
Doña Eloísa y doña Euge- nia Avilero y Tirado, huérfanas de D. Eusebio, obrero de Almadén. Se las declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén, por Ciudad Real	182,50

Importan las pensiones de
gracia de Almadén.....

547,50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	24.300,00
Idem las Pensiones vitali- cias del Tesoro.....	4.125,00
Idem las Pensiones del Mon- tepios	25.640,50
Idem las Pensiones remu- neratorias	6.600,00
Idem las Mesadas de super- vivencia	7.549,49
Idem las Pensiones de gra- cia de Almadén.....	547,50
Total.....	68.762,49

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.
El Director general, P. S., Moisés
Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMI-
NISTRACION

Por resolución de esta fecha y en
virtud de expediente instruido por
el Ayuntamiento de Puenteareas
(Pontevedra), a los efectos del Re-
glamento de 3 de Abril de 1919, en
el que se ha justificado que sus pre-
supuestos, hechas las debidas de-
ducciones, no alcanza la cifra de
100.000 pesetas; esta Dirección ge-
neral ha acordado relevar al expre-
sado Ayuntamiento de la obligación
de tener Contador de sus fondos. ex

bluyéndole en su virtud de la clasificación publicada en la GACETA de 22 de Julio de 1919.

Madrid, 18 de Septiembre de 1920.
El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres, la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—
El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas (Canarias), la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto

en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 6 de Octubre de 1920.—
El Subsecretario, Peña Ramiro.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del premio hispanoamericano, esta Real Academia abre en el día de hoy un concurso, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Literatura dramática.

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.º Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispanoamericana.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1921, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté com-

preñada en los años 1916 a 1920, ambos inclusive.

3.º El día 12 de Octubre de 1921 la Academia publicará su fallo.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

Madrid, 12 de Octubre de 1920.—
El Secretario, Emilio Cotarelo.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

PREMIO HISPANOAMERICANO

Esta Real Academia instituye un premio anual entre escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.º La convocatoria señalará cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas serán de libre elección de los autores.

2.º Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.º Las obras que se envíen para cada concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo de 1921; y

4.º El día 12 de Octubre del año siguiente al de la convocatoria, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.º, la convocatoria para el concurso de 1921 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las ciencias exactas.

Madrid, 12 de Octubre de 1920.—
El Secretario general, José María de Madariaga.